

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. DE 2017, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 NO. 19 - 63 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JUDITH GARZÓN MÉNDEZ.

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con NIT 800.152.783-2, representada en este acto por la doctora **MATILDE GÓMEZ BAUTISTA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.278.108 de Bucaramanga, en su calidad de Subdirectora de Bienes, según Resolución de nombramiento 4109 del 23 de diciembre de 2016, actuando en su condición de Administrador Nacional del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, de conformidad con los artículo 9° y 10° de la Resolución 0-1296 del 22 de julio de 2015, quien para los efectos de este documento se llamara **EL ARRENDADOR**, de una parte y por la otra la señora **JUDITH GARZÓN MENDEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.654.428 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 65 No. 19 - 63 de Bogotá, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará **LA ARRENDATARIA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previas las siguientes

CONSIDERACIONES: 1) Que con fundamento en el marco normativo establecido y con el ánimo de regular la materia, respecto a la administración y custodia del citado Fondo, se expidió la Ley 1615 de 2013, mediante el cual se creó el “Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”, organizado como un Fondo cuenta sin personería jurídica. 2) Que el artículo 15 de la misma Ley, establece que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos, y el régimen jurídico para tales efectos es el derecho privado con sujeción a los principios de la Función Pública y la contratación estatal; en concordancia con los art. 1, 19 y 38 de la Resolución 1296 de 2015, que organiza el Fondo especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. 3) Que así las cosas con fundamento en el marco normativo mencionado el Fiscal General de la Nación expidió la Resolución 0-1296 del 22 de julio de 2015, donde organizó el funcionamiento del Fondo Especial de Administración de Bienes para la Fiscalía. 4) Que actualmente la Fiscalía General de la Nación adquirió a título de comiso el bien ubicado en la Calle 65 No. 19-63 en Bogotá. 5) Que la señora Judith Garzón Méndez, vive actualmente en el inmueble en comento, previo a la celebración del presente contrato de arrendamiento, en calidad de Arrendataria. 6) Que la Ley 1615 de 2013 dispuso en su artículo 3° *“El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, administrara los bienes de acuerdo con la normas generales y los distintos sistemas establecidos en la misma Ley”*, por tal motivo es necesario arrendar los bienes inmuebles y de esta manera aprovechar económicamente los mismos. 7) Que de conformidad con el artículo 34, es procedente adelantar el proceso de contratación para el arrendamiento de los inmuebles a través de la modalidad de selección de contratación directa.

CLÁUSULAS POR LAS QUE SE RIGE EL CONTRATO: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Por medio del presente Contrato, el **ARRENDADOR** entrega a título de **ARRENDAMIENTO** a la **ARRENDATARIA**, el siguiente bien inmueble: Casa ubicada en la Calle 65 No. 19-63 en Bogotá, identificada con matrícula inmobiliaria No. 50C-476855. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Para todos los efectos legales el valor del canon de arrendamiento mensual es la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.480.500,00)**, teniendo en cuenta el IPC que para el año 2016 arrojó la cifra de 5.75%. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** **LA ARRENDATARIA** realizará el pago correspondiente al valor del canon de arrendamiento mensual en la cuenta corriente número 3-3192-0-00346-3 del Banco Agrario, a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial de Administración de Bienes – FEAB, Convenio 13872, mediante consignación que se debe dar en los primeros cinco (5) días de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 0004 DE 2017, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 NO. 19 - 63 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JUDITH GARZÓN MÉNDEZ.

mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada período mensual, no se entenderá como modificación de la obligación que a cargo de la **ARRENDATARIA**, consagra la presente cláusula, ni el pago extemporáneo purga la mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se incrementa el canon de arrendamiento con el presente contrato, por ser un contrato regido por el derecho privado, según las facultades dadas por el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, en concordancia con los artículos 1, 19 y 38 de la Resolución 1296 de 2015, que permiten que se aplique en este caso el principio de negociación de libertad contractual, permitido por el derecho privado en Colombia y según lo acordado por las partes. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato será de dos (02) meses contados a partir del día diecisiete (17) de Octubre de 2017 y hasta el día dieciséis (16) de Diciembre de 2017, previo perfeccionamiento del mismo, con la aprobación de la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente y en cualquier tiempo el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento previsto en el parágrafo anterior, la Fiscalía General de la Nación, se obliga para con la **ARRENDATARIA**, a dar aviso por escrito en cualquier momento, anterior a la terminación del contrato

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato, no podrá ser prorrogado automáticamente y para su terminación, se aplicará lo establecido en el parágrafo segundo de la presente cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO:** La **ARRENDATARIA**

se obliga a permitir que los inmuebles bajo su tenencia sean visitados para su posterior arrendamiento y/o venta, así como a entregarlo el último día de vigencia del contrato antes de las 5:00 p.m. **PARÁGRAFO QUINTO: EL ARRENDADOR** podrá aceptar la restitución del inmueble arrendado antes del vencimiento del término pactado o de su adición, previa solicitud por escrito en cualquier momento anterior a la terminación del contrato, sin que este hecho de lugar al cobro de la cláusula penal. **CLÁUSULA QUINTA - DESTINACIÓN:** La **ARRENDATARIA** durante la vigencia del contrato destinará el inmueble para actividad exclusivamente residencial. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: 1) Entregar a la **ARRENDATARIA**, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad. 2) Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 3) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato. 4) Entregar materialmente a la arrendataria en la fecha convenida, el inmueble que se da en arrendamiento, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario. 5) Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales. 6) Son obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** las señaladas expresamente en el Artículo 1982 del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA: 1) Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2) Pagar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el canon de arrendamiento mensual oportunamente. 3) Permitir en cualquier tiempo las visitas del **ARRENDADOR – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. 4) Analizar y responder los requerimientos que formule a **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. 5) Restituir el inmueble a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 6) Entregar el inmueble libre de toda perturbación en el uso y goce del inmueble por terceros. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Resolución 0-1296 de 2015, el contratista deberá constituir a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT.800.152.783-

9

2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 0004 DE 2017, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 NO. 19 - 63 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JUDITH GARZÓN MÉNDEZ.

2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía que cubrirá como riesgos, el Amparo de Cumplimiento en un diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de ejecución del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** LA ARRENDATARIA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin autorización expresa de la Fiscalía General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA - CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con lo establecido en la norma, el control, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del Doctor Juan Guillermo Robayo Moreno, funcionario adscrito a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ARRENDATARIA declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad en especial las señaladas en el artículo 23 de la Resolución No. 0-1296 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la Fiscalía General de la Nación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la arrendataria esta deberá pagar la suma de veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al bien inmueble por la ARRENDATARIA, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por la ARRENDATARIA. Igualmente, la ARRENDATARIA se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** LA ARRENDATARIA se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al bien inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR, a partir de la firma de este contrato. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna a la ARRENDATARIA por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el ARRENDADOR lo exija por escrito, a la ARRENDATARIA, quien accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SERVICIOS PÚBLICOS:** LA ARRENDATARIA pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble al ARRENDADOR, una vez se efectuó el pago se enviara copia de los recibos pagados al ARRENDADOR. Si la ARRENDATARIA no paga los servicios públicos a su cargo, el ARRENDADOR podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de la ARRENDATARIA en el pago oportuno de los servicios públicos de los Inmuebles se tendrá como incumplimiento del Contrato y la ARRENDATARIA deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al ARRENDADOR las sumas que por este concepto haya tenido que pagar, pago que deberá hacerse de manera inmediata por la ARRENDATARIA contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del ARRENDADOR. No obstante lo anterior, el ARRENDADOR podrá abstenerse de pagar los servicios públicos solicitados y a cargo de la ARRENDATARIA, sin que por ello la ARRENDATARIA pueda alegar responsabilidad del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ARRENDATARIA declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ARRENDATARIA reconoce que el ARRENDADOR



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0004 DE 2017, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 65 NO. 19 - 63 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y JUDITH GARZÓN MÉNDEZ.

en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos de los inmuebles, la ARRENDATARIA reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, e inicio del plazo de ejecución, la manifestación de voluntad consensuada y plasmada en este contrato, así como la aprobación de la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD.** Con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato la ARRENDATARIA, se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener INDEMNE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por cualquier daño o perjuicio originado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD.** La ARRENDATARIA responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueren imputadas y que le causen daño o perjuicio a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Son causales de terminación del contrato por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las siguientes: **1)** El no pago por parte de la arrendataria del valor del canon pactado. **2)** El subarriendo total o parcial del inmueble. **3)** La incursión de la arrendataria en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del inmueble para actos delictivos. **4)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin previa autorización de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **5)** Cualquier negociación que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN realice sobre el inmueble y que implique cambio de propiedad sobre el bien, en cuyo caso y con la simple comunicación escrita del Arrendador a la Arrendataria, esta deberá hacer en forma inmediata la entrega del inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PROHIBICIÓN EN REALIZACIÓN DE MEJORAS:** El arrendatario, no podrá realizar en el inmueble ningún tipo de mejoras, esto es, ni útiles, suntuarias o voluptuarias, y en caso de realizarlas, perderá el valor invertido en éstas, razón por la que **EL ARRENDADOR**, no pagará suma alguna por éste concepto.

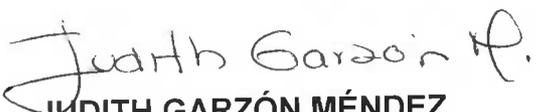
Para constancia, el presente contrato es suscrito por las partes, el día diecisiete (17) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a los interesados.

17 OCT. 2017

EI ARRENDADOR,


MATILDE GOMÉZ BAUTISTA
C.C. No. 63.278.108 de Bucaramanga

LA ARRENDATARIA,


JUDITH GARZÓN MÉNDEZ
C.C. No. 51.654.428 de Bogotá D.C

Proyectó:
Visto Bueno:

Juan Guillermo Robayo Moreno – Subdirección de Bienes
Andrea del Pilar Sanabria Aranguren – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-12.5-F-10
	FORMATO ACTA APROBACIÓN PÓLIZA	Versión: 02 Página: 1 de 1

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia, aprueba la(s) garantía(s) que a continuación se describe(n):

1	Contrato de arrendamiento N°	Contrato de arrendamiento No 0004 de 2017
2	Valor inicial del contrato	Mensual \$ 1.480.500 total dos meses \$2.961.000
3	Registro presupuestal N°	N/A
4	Plazo de ejecución	Sera de dos (2) meses
5	Prórroga	NO <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Prórroga _____
6	Adición del contrato	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Valor _____
7	Registro Presupuestal N°	N/A
8	Valor total del contrato	\$ 2.961.000
9	Tipo de póliza	Póliza de Cumplimiento
10	Póliza N°	18-44-101052030
11	Tomador	JUDITH GARZÓN MÉNDEZ
12	Asegurado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
13	Beneficiario	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
14	Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
15	Fecha de Expedición	17/10/2017
16	Amparo	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
17	Valor Asegurado	\$296.100
18	Vigencia del amparo	Desde: 17/10/2017 Hasta: 16/04/2018

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).


ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
 Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

Revisó:	Laura Jicela Tellez Gonzalez	Cargo: Profesional Especializado II	Fecha: 
Proyectó:	Luis Guillermo Niño Salamanca	Cargo: Profesional de Gestión II	Fecha: 17/10/2017 

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHICO				COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101052030		ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
DÍA 17	MES 10	AÑO 2017	DÍA 17	MES 10	AÑO 2017	HORAS 00:00	DÍA 16	MES 04	AÑO 2018	HORAS 23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GARZON MENDEZ, JUDITH								IDENTIFICACIÓN CC: 51.654.428			
DIRECCIÓN: CALLE 63A bis 70c 75 int 1 apt 202						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 2921106			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION								IDENTIFICACIÓN NIT: 800.152.783-2			
DIRECCIÓN: DIAGONAL 22 B NO 52 01 CIUDAD						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5702000			
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 0004 DE 2017, CUYO OBJETO ES ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO A LA ARRENDATARIA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA UBICADA EN LA CALLE 65 NO. 19-63 EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA INMOVILIARIA NO. 50C-476855.

AMPAROS

RIESGO: PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/10/2017	16/04/2018	\$296,100.00

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
APROBACIÓN DE GARANTÍA
Luís E Niño S
SUBDIRECTOR GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA APROBACIÓN: 17/10/2017
REVISO: LUÍS E NIÑO S

ACLARACIONES					
VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****100,140.00	\$ *****7,000.00	\$ *****20,356.00	\$ *****127,496.00	\$ *****296,100.00	/ /

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORR	971116	30.00			
ASA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	164194	70.00			

PLAN DE PAGO **CONTADO**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES TRANSVERSAL 19A NO 94A-19 - TELÉFONO: 6025434 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?



REFERENCIA PAGO:
1100360488941-5

1415:7799998021167(8020:11003604889415(3900)00000127496(96)20181017

18-44-101052030

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101052030		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	TIPO MOVIMIENTO				
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS	DÍA	MES	AÑO	HORAS		
17	10	2017	17	10	2017	00:00	16	04	2018	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL GARZON MENDEZ, JUDITH		IDENTIFICACIÓN CC: 51.654.428	
DIRECCIÓN: CALLE 63A bis 70c 75 int 1 apt 202		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 2921106	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.152.783-2	
DIRECCIÓN: DIAGONAL 22 B NO 52 01 CIUDAD		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO 5702000	
ADICIONAL:			

**COPIA PARA PAGO
EN BANCOS NO
NEGOCIABLE**

VALOR PRIMA NETA \$ *****100,140.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****7,000.00	IVA \$ *****20,356.00	TOTAL A PAGAR \$ *****127,496.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****296,100.00	FECHA LIMITE DE PAGO / /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORR	971116	30.00			
ASA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	164194	70.00			
PLAN DE PAGO CONTADO					

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO:
1100360488941-5

(415) 7709998021167 (8020) 11003604889415 (3900) 000000127496 (96) 20181017

CONVENIOS DE PAGO

BANCO DE BOGOTÁ SEGUROS DEL ESTADO S.A. CUENTA CORRIENTE 008465445
BANCOLOMBIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONVENIO 47189

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicado No. 20176130013773

Oficio No.

19/10/2017

Página 1 de 1

SGC

Bogotá, D.C.

Doctor
JUAN GUILLERMO ROBAYO MORENO
Asesor I
Subdirección de Bienes
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 13 No 73 – 50 piso 3

ASUNTO: Contrato de arrendamiento No 0004 del 17 de octubre del 2017 suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y Judith Garzón Méndez

Respetado Doctor:

En atención a la designación como supervisor del contrato de arrendamiento del asunto, de manera atenta me permito informar que con fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó la póliza que ampara el Cumplimiento del contrato, cumpliéndose con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Por otra parte, con el fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al supervisor y de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación, me permito acompañar a la presente los siguientes soportes documentales:

1. Copia del acta de aprobación de póliza.
2. Copia de la póliza.

Cordialmente,

ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN
Subdirectora Nacional de Gestión Contractual

Revisó: Laura Jicela Téllez González/Coordinadora Grupo Contratos Directos SNGC
Proyectó: Luis Guillermo Niño Salamanca / Profesional SNGC